

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO JURÍDICO

El 2 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley 20.393 (en adelante también como la “Ley”), que establece un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de los siguientes delitos: Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a Funcionario Público Nacional, Cohecho a Funcionario Público Extranjero, Receptación, Corrupción entre Particulares, Administración Desleal, Apropiación Indebida, Negociación Incompatible, Contaminación de Cuerpos de Aguas, Gestión de Recursos Hidrobiológicos Vedados, Gestión de Recursos Hidrobiológicos sin conocer origen legal, Actividades Extractivas sin ser titular de derechos, en adelante todos los anteriores conjuntamente referidos como los “Delitos”.

Todas las personas jurídicas de derecho privado, con o sin fines de lucro, y las empresas del Estado, están sometidas a la señalada Ley. La responsabilidad penal que configura la Ley es de la propia empresa, independiente de la responsabilidad penal de quien cometa el delito, ya sean sus directores, representantes o ejecutivos principales. Es la empresa la imputada penalmente, la que podrá ser investigada y a la que se le podrá imponer una pena de acuerdo a como la Ley señala. El modelo de imputación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas obedece entonces a su responsabilidad en la ineficiencia en la adopción de modelos de prevención de la comisión de los Delitos. Así, la persona jurídica será responsable penalmente si alguno de los Delitos, cometidos directa e inmediatamente en su interés o provecho, fuere cometido por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o quienes estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos. De esta forma, será responsable penalmente la persona jurídica si antes de la comisión de alguno de los Delitos, ésta no hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenirlos.

2. OBJETIVOS

El objetivo de este Manual de Prevención de Delitos (en adelante como el “Manual”) de la sociedad EBCO S.A., y filiales (en adelante todas las anteriores conjuntamente como “EBCO”), es establecer las bases generales para la efectiva prevención y monitoreo en los procesos o actividades que están más expuestas a los riesgos de la comisión de los Delitos incluidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores, lineamientos y bases generales que permitan a EBCO, a través de un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante como el “MDP”), cumplir con lo indicado en la Ley por la cual se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile. Así, el MDP consiste en un proceso de monitoreo a través de diversas actividades de control sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos que contempla la Ley. El MDP establecido por EBCO considera los siguientes elementos exigidos por la Ley: (i) Designación del Encargado de Prevención de Delitos (en adelante como el “EPD”) por la más alta administración; (ii) Definición de medios y facultades del EPD; (iii) Establecimiento de un MPD, y; (iv) Supervisión y certificación del MPD.

3. ALCANCE

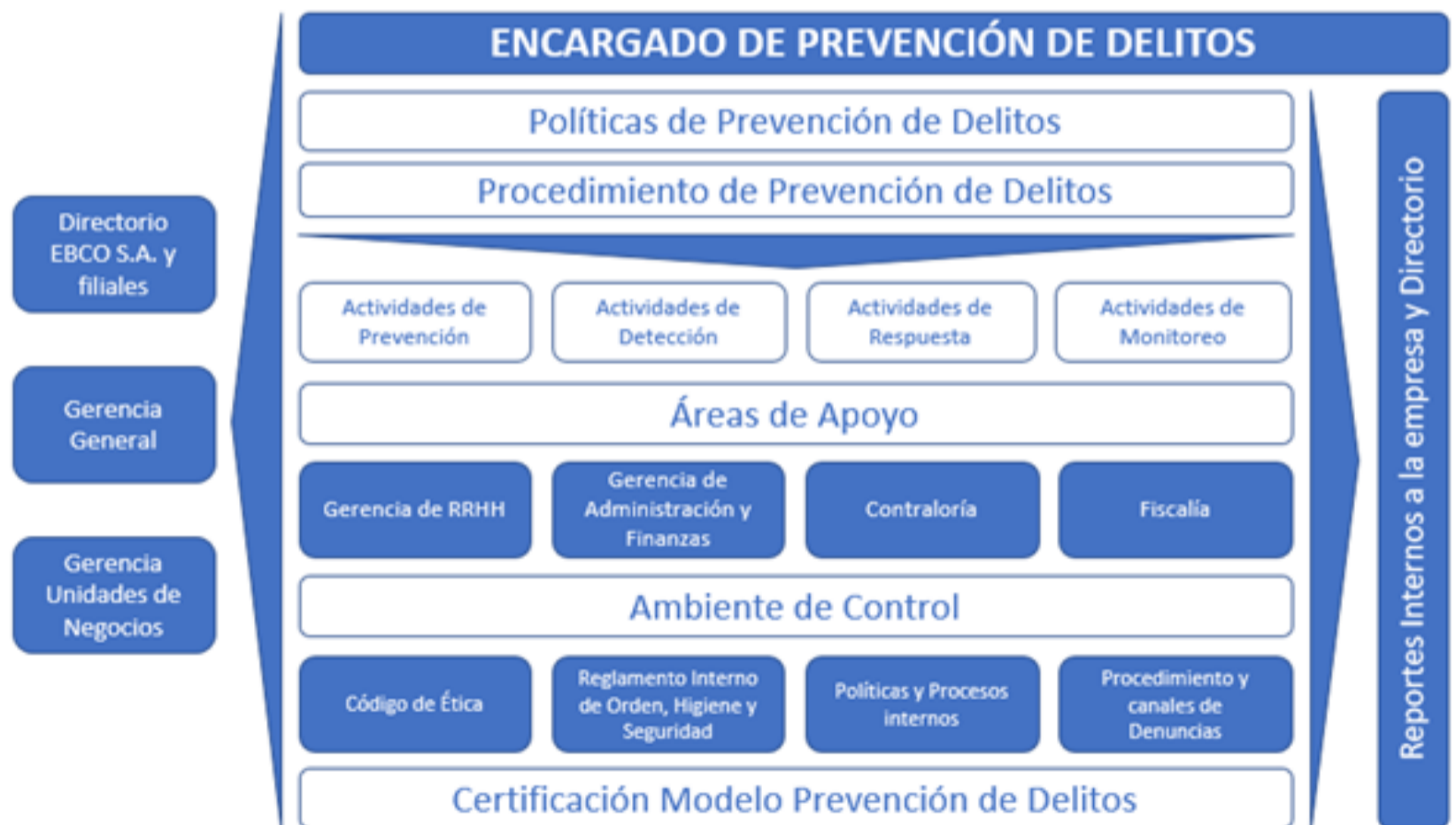
El alcance de este Manual, MPD y demás documentos relacionados, será aplicable a todos los colaboradores, asesores, contratistas, subcontratistas, trabajadores y relacionados de EBCO, lo que incluye a directores, gerentes, coordinadores, y personal temporal y externo.

4. DEFINICIONES

- Administración desleal. Delito que castiga a quien teniendo a su cargo la salvaguarda o la gestión del patrimonio de otra persona, le causa perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente sus facultades o ejecutando actos manifiestamente contrarios al interés del titular del patrimonio afectado.
- Apropiación indebida. Consiste en no restituir especies que se hayan recibido en virtud de un título que obligaba a restituirlos (bienes recibidos en depósito, comisión, administración, comodato, arrendamiento, leasing, etc.).
- Cohecho o soborno a empleado nacional. Consiste en la entrega u ofrecimiento de un soborno o coima, esto es, un beneficio, tenga o no contenido económico, a un empleado público en razón de su cargo, o para que éste actúe, deje de actuar o influencie a otro empleado público para obtener una ventaja para sí o para un tercero, o cometa un delito funcionario (como un fraude al fisco), con independencia de si la iniciativa corresponde al particular o al empleado público. Por empleado público corresponde a cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública, independiente de si ha sido nombrada en tal cargo o función por una autoridad del Estado o recibe remuneración del mismo.
- Cohecho o soborno a funcionario público extranjero. Se trata de los mismos requisitos que para el empleado nacional, pero con la salvedad de que el empleado público realiza sus funciones para otro país o se desempeña en un organismo internacional, y debe realizarse en el contexto de una transacción internacional o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.
- Corrupción entre particulares. Delito similar al cohecho, pero sin intervención de empleados públicos. Se puede presentar en el escenario que un empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio indebido, o cualquier persona que ofrece o da un beneficio indebido a un empleado o mandatario. En ambos casos la coima busca favorecer la contratación de un oferente sobre otro, o se produce cuando ya se tomó esa decisión.
- Delitos de la Ley General de Pesca y Agricultura. Los delitos que contempla esta ley y que pueden generar responsabilidad penal para una persona jurídica son los siguientes:
 - Introducción dolosa o por imprudencia o mera negligencia en cuerpos de agua de agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.
 - Procesamiento, elaboración, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y de productos derivados.
 - Pesca ilegal en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
 - Procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o derivados correspondientes en estado de colapsado o sobreexplotados, así como su tenencia conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros.
- Financiamiento del terrorismo. Consiste en la recolección de fondos o financiamiento, directo o indirecto, con la intención de que sean utilizados en conductas terroristas, así como también la solicitud de fondos para idénticos fines. Las conductas terroristas son aquellas que se cometen, en general, con el objeto de producir en la población o parte de ella temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, o con el objeto de que la autoridad adopte o se inhiba de adoptar ciertas resoluciones o acceda a ciertas exigencias o condiciones.

- Lavado de activos. El delito de lavado de activos o blanqueo de capitales es cometido: i) por quien realice actos u operaciones que oculten o disimulen el origen ilícito de dineros o bienes que provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley; ii) por quien derechamente oculte esos bienes; o, iii) por quien los utilice con ánimo de lucro; en todos los casos, sabiendo el origen ilícito de tales dineros o bienes o desconociéndolo por negligencia inexcusable. Las actividades ilícitas descritas en la ley como fuente de los activos cuyo origen se intenta lavar o blanquear son: a) Tráfico de droga; b) Conductas terroristas; c) Tráfico de armas; d) Delito de mercado de valores; e) Algunos delitos bancarios; f) Delito de contrabando; g) Delitos contra la propiedad intelectual; h) Delitos de fabricación y circulación de billetes falsos; i) Algunos delitos tributarios; j) Delitos funcionarios, especialmente el cohecho y el fraude al fisco; k) Secuestro y sustracción de menores; l) Producción de material pornográfico infantil; m) Promoción de la prostitución; n) Trata de personas y tráfico de migrantes; n) Asociaciones ilícitas; y ñ) Estafa, apropiación indebida, administración desleal y fraude de subvenciones al Estado.
- Negociación incompatible. Delito que castiga a ciertas personas que pueden adoptar decisiones respecto del patrimonio de otras personas (árbitros, liquidadores comerciales, veedores, liquidadores concursales, peritos, guardadores, albaceas, otros que tienen a su cargo la gestión del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo), a empleados públicos, y a los directores, gerentes y ejecutivos principales de una sociedad anónima que toman parte en un contrato, operación o gestión en que puedan tener utilidad o interés ellos u otras personas con las cuales se encuentran relacionados.
- Receptación. Consiste en la tenencia, venta, compra, transformación o comercialización de especies o cosas hurtadas, robadas o ilícitamente apropiadas, conociendo o debiendo conocer su origen.

5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.



1.1. Principios del Modelo de Prevención de Delitos

EBCO velará por mantener un MDP actualizado de organización, administración y supervisión adecuada para la prevención de los delitos señalados en la Ley N°20.393, por medio del cual se promoverá la prevención y detección de la comisión de los Delitos. El EPD será designado por el Directorio de EBCO y sus filiales, y durará tres años en su cargo.

1.2. Roles y responsabilidades

1.2.1. Encargado de Prevención del Delito (EPD):

- Ejercer el rol de EPD, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393, y de acuerdo a las facultades definidas para su cargo. Deberá establecer los métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión a fin de detectar y corregir fallas, de igual modo actualizarlo de acuerdo a cambios de circunstancias en EBCO o nuevas normativas o delitos que se puedan ir agregando.
- Fomentar que los procesos y actividades internas cuenten con los controles efectivos de prevención de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Proponer a los directores o Gerencia General, los medios y recursos necesarios para lograr el cumplimiento de su rol y responsabilidades.
- Capacitar a los trabajadores y colaboradores en materias bajo el alcance de la Ley N°20.393.
- Reportar semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten a las máximas autoridades administrativas y directores de EBCO.
- Establecer y dar cumplimiento a este Manual y al MPD y sugerir, desarrollar e implementar políticas o procedimientos que estime necesario para complementar el MPD.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del MPD.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa, y de considerarlo necesario, elevar el caso a las máximas autoridades administrativas y/o directores de EBCO cuando corresponda. Como parte del análisis deberá recabar toda la documentación y generar archivos de los antecedentes.
- Conocer, en los casos que estime conveniente o necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos de EBCO, especialmente con las empresas del Estado, y en general todos los servicios públicos creados por ley.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas o gestiones judiciales que decida emprender EBCO en relación a los delitos señalados en la Ley N°20.393, y aportar los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.

5.2.2. Directorio de EBCO y filiales:

- Designar y revocar de su cargo al EPD, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393. Los directores podrán cada tres años prorrogar dicho nombramiento.
- Proveer o autorizar que se dispongan los medios y recursos necesarios para que el EPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Aprobar el presente Manual y el MPD.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el EPD, al menos cada seis meses.
- Recibir y evaluar anualmente el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el EPD y aprobar la planificación para el siguiente periodo.
- Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación con la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas con el MPD.

5.2.3. Gerencia General:

- Toma conocimiento de la designación o revocación del EPD efectuada por los directores.
- Ratificar el MPD aprobado por los directores.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operación y efectividad del MPD.
- Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación con la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas con el MPD.
- Apoyar al EPD asegurando el acceso a la información y a las personas, trabajadores y colaboradores, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera.
- Apoyar en la implementación de los controles para mitigar los riesgos identificados en la matriz de riesgos de delitos.

5.2.4. Trabajadores, asesores, contratistas y otros:

- Cumplir con lo dispuesto en este Manual y en el MPD.
- Informar por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo establecido en este Manual y el MPD.

6. ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al EPD en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo que componen el MPD de EBCO. Esto se puede materializar en la asesoría en la toma de decisiones, apoyo en la coordinación de actividades, entrega de información, entre otros. Las áreas de apoyo al MPD son las siguientes:

6.1. Gerencia de Recursos Humanos

Asesorar en el proceso de inclusión de las cláusulas de cumplimiento de la ley 20.393 en los contratos de trabajo que suscriba EBCO con sus trabajadores u otros contratos de incumbencia del área.

- Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones con relación a la implementación, operación y efectividad del MPD.
- Ejecutar controles de carácter preventivo definidos en las Matrices de Riesgos de Delitos de EBCO.
- Entregar a quien corresponda la información necesaria respecto de trabajadores sujetos a investigación.
- Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.
- Implementar los controles de las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD o cualquier nuevo riesgo identificado.
- Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del MPD, que efectúe el EPD; que considera:
 - Comunicación efectiva del MPD. Dicha comunicación debe considerar todos los niveles de la organización, incluyendo la Dirección y Alta administración. Se debe mantener evidencia de la entrega de las comunicaciones a los trabajadores en cumplimiento a esta actividad.
 - Capacitaciones periódicas respecto del MPD y los delitos contenidos en la Ley 20.393. Se debe mantener registro de los asistentes a las capacitaciones, reportando al EPD. Las capacitaciones periódicas comprenderán los siguientes temas:
 - El MPD y todos sus componentes.
 - La Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores.
 - Actualización de información por los medios de comunicación disponibles con respecto al MPD.
 - Inclusión de materias del MPD y sus Delitos asociados a los programas de inducción del personal que ingresa a la empresa.

6.2. Gerencia de Administración y Finanzas

- Apoyar en conjunto con el EPD a las áreas o unidades responsables, en la confección de planes de mejora para la deficiencias o vulnerabilidades detectadas en las diferentes actividades de monitoreo del MPD.
- Entrega de toda la información financiera que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación al funcionamiento operativo del MPD.

6.3. Contraloría

- La auditoría de procesos que gestionen recursos financieros es de responsabilidad de la Contraloría de EBCO, la que programa sus actividades y el alcance de la auditoría de forma que sea posible detectar situaciones o transacciones susceptibles de encubrir actos ilícitos que pudieran alterar los resultados de una fiscalización.
- Apoyar al EPD con toda la información relevante que pueda recabarse en los procesos de auditoría financiera internos, Resultados de auditorías que el EPD deberá agregar a los reportes que debe realizar al Directorio.

6.4. Fiscalía

- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento de la Ley N°20.393 en los diversos contratos, convenios o alianzas que celebre EBCO.
- Asesorar el EPD en a la confección de informes mensuales relativos a revisión de multas aplicadas a la organización por entidades regulatorias con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de la Ley N°20.393.
- Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Asesor al EPD en la investigación y análisis de denuncias.
- Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas concluidas.

6.5. Otras gerencias

- Entregar la información que requiere el EPD para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Ejecutar controles de carácter preventivo definidos en la Matrices de Riesgos de Delitos.
- Implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.

7. AMBIENTE DE CONTROL

El ambiente de control está constituido básicamente por el MPD, así como también por los valores corporativos de EBCO S.A. El ambiente de control del MPD se compone, pero no se limita, a los siguientes documentos:

- Código de Ética.
- Reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Procedimiento de denuncia o persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el MPD.
- Matriz de riesgos de delitos.
- Políticas y procedimientos.

8. PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS



8.1. Actividades de prevención

El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimiento o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

8.1.1. Difusión y entrenamiento: EBCO debe incluir en su plan de capacitaciones, los aspectos relacionados con su MPD. El EPD, en conjunto con la Gerencia de Recursos Humanos, deben velar por:

- Una comunicación efectiva del Manual y del MPD. La comunicación debe involucrar y abarcar todos los niveles de la compañía, incluyendo a los directores y más altos mandos de administración.
- Mantener un registro de los participantes de las capacitaciones.
- Incorporación de materias del MPD y los Delitos asociados en sus programas de inducción denominados “Integración EBCO”, y la ejecución de capacitaciones periódicas, al menos una vez al año, las cuales deben ser respecto al MPD, sus componentes y la Ley N°20.393.
- El programa de capacitación e inducción a desarrollar en cada una de las áreas de la compañía, debe considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos especificados en la Ley N°20.393.

La difusión de información actualizada del MPD se efectuará por diversos canales, tales como:

- Correos masivos.
- Reuniones informativas.
- Portal interno.
- Otros que estime apropiados el EPD.

8.1.2. Identificación y análisis de riesgo de delito. El EPD es responsable del proceso de Identificación de riesgos y análisis de riesgos de la comisión de delitos. Este proceso debe ser realizado anualmente o cada vez que sucedan cambios relevantes en las condiciones de EBCO. Para desarrollar esta actividad se debe efectuar una identificación de los riesgos y controles, y una evaluación de los mismos.

8.1.2.1. Identificación de riesgos: La identificación de riesgos de comisión de delitos se realiza mediante entrevistas al personal clave de la compañía, es decir, con la participación de los cargos más altos de la administración y liderazgo de EBCO. Ello propiciará la identificación de los principales escenarios de riesgos de comisión de delitos.

8.1.2.2. Identificación de controles: Para los riesgos detectados, se deben identificar las actividades de control existentes en la organización. La identificación de los controles se efectuará en reuniones de trabajo con la participación de todas las áreas y funciones de la compañía, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la evidencia de su existencia. Para cada control se debe identificar:

- Descripción de la actividad de control
- Frecuencia
- Identificación del responsable de la ejecución
- La evidencia de la realización del control
- Tipo de control (manual o automático)

8.1.2.3. Evaluación de riesgos: Los riesgos identificados deben ser evaluados para priorización, con el objeto de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del EPD. Para evaluar los riesgos se utilizarán parámetros de impacto y probabilidad. En la evaluación de los riesgos identificados, deben participar representantes de todas las áreas que tengan conocimiento de los riesgos a ser discutidos y gocen de autoridad para tomar decisiones relacionadas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

8.1.2.4. Evaluación de controles: Para los controles identificados previamente, se evaluará su diseño en relación a la mitigación del riesgo de delito al que aplica. Dicha evaluación debe ser efectuada por el EPD en conjunto con las áreas de apoyo al MPD, de acuerdo a la evaluación de riesgos definida por EBCO. Para evaluar el diseño de cada control se debe considerar si el tipo de control, la categoría del mismo, la evidencia, la segregación de funciones y la frecuencia del control mitigan razonablemente o no la materialización del riesgo. En base a la evaluación efectuada se podrá estimar que el control mitiga razonablemente el riesgo de delito o no lo mitiga razonablemente.

Para todos los controles evaluados como “No mitiga razonablemente el riesgo de delito”, se debe implementar una actividad de control mitigante. El diseño de la nueva actividad de control será efectuado por el área responsable de mitigar el riesgo asociado al control deficiente, la cual será responsable de su implementación y ejecución.

8.1.2.5. Matriz de Riesgos de Delitos: La Matriz de Riesgo de Delitos de EBCO, es una herramienta práctica que permite relacionar los riesgos de Delitos que posee la organización y sus actividades de control que los mitigan. La confección y actualización de la Matriz de Riesgos de Delitos es responsabilidad del EPD y debe mantenerse actualizada anualmente o cuando sucedan cambios significados en las condiciones del negocio, como, por ejemplo: adquisiciones de una nueva sociedad, nuevos negocios, entre otros. Estas actividades están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD, siendo el EPD responsable de la ejecución de dichas actividades.

8.1.3. Ejecución de controles de prevención de Delitos: Los controles de prevención de Delitos son aquellos asociados a las áreas, procesos o actividades con exposición a la comisión de Delitos documentados en la Matriz de Riesgos de Delitos. En dicha matriz se detallan las actividades de control que cada área debe ejecutar en función de los riesgos identificados, además de las actividades de control efectuadas por el EPD asociadas a cada riesgo.

8.2. Actividades de detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de los delitos incluidos en la Ley N°20.393. Las actividades de detección del MPS son las siguientes:

8.2.1. Auditorias de cumplimiento de los controles del MPD: Mediante las auditorías de cumplimiento, el EPD o quien éste designe deberá verificar periódicamente que los controles del MPD operen. Se recomienda realizar revisiones independientes (pudiendo ser ejecutadas por el área de auditoría interna) en forma periódica al MPD.

8.2.2. Revisión de litigios: Revisión de Litigios: Mensualmente el área legal deberá entregar al EPD un informe que detalle:

- Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393.
- Demanda, juicios o cualquier acción legal que involucre a EBCO y filiales, en algún escenario de delito relacionado con la Ley N°20.393.
- Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociados a escenarios de delito de la Ley N°20.393.

8.2.3. Revisión de denuncias: El EPD, debe realizar un análisis de las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos por EBCO, para identificar aquellas que estén bajo el alcance del MPD o se encuentren asociados a escenarios de delito que contempla la mencionada ley. El tratamiento de las denuncias se realizará según lo establecido en el Procedimiento de Denuncias establecidos por EBCO y en el canal de denuncias dispuesto al efecto por EBCO.

8.2.4. Coordinación de investigaciones: El EPD debe coordinar las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delitos de la Ley N°20.393. La coordinación de las investigaciones de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el Procedimiento de Denuncias.

8.3. Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medias disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N°20.393. Como parte de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

8.3.1. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones: El EPD debe mantener un registro actualizado y confidencial de las investigaciones, ya sea en curso o cerradas, denuncias y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento al MPD o la detección de delitos contemplados en la Ley N°20.393, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de denuncia. Además, al menos trimestralmente, el EPD o quien este designe deberá efectuar un seguimiento a las denuncias.

8.3.2. Comunicación de sanciones y mejoras de actividades de control del MPD que presenten debilidades:

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos detectados del MPD se debe realizar lo siguiente:

- El EPD, en conjunto con el directorio y las áreas de apoyo deben resolver la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a toda la organización, con el fin de difundir a los trabajadores y terceros involucrados, su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados.
- Revisar las actividades de control vulneradas, a fin de aplicar mejoras en su diseño o diseñara nuevas actividades de control.

El EPD debe evaluar los riesgos y actividades de control vulneradas en cada uno de los casos resueltos, para determinar las necesidades de establecer:

- Nuevas acciones de control o,
- Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.

EL EPD es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas. La responsabilidad de la implementación de las acciones es del área correspondiente.

8.3.3. Coordinación sanciones disciplinarias: EBCO podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos de Prevención de Delitos o la detección de indicadores de potenciales delitos, tomando en consideración con respecto a las medidas disciplinarias:

- Las sanciones deben ser proporcionales a la falta cometida.
- Consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarias de la organización.
- Aplicables o todas las personas o área involucradas.

8.3.4. Denuncias a la justicia (opcional): Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como Delito, el EPD deberá evaluar, en conjunto con el Directorio y las áreas de apoyo, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o entidad competente.

8.4. Actividades de Monitoreo

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras al MPD. El EPD, dentro de sus funciones de monitoreo y actualización del MPD, realizará las siguientes actividades:

8.4.1. Monitoreo del MPD: Para efectuar las actividades de monitoreo el EPD podrá solicitar apoyo a cualquier área de la organización, las que tendrán la obligación de dar el apoyo siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada. Las actividades de monitoreo que pueda realizar el EPD son las siguientes:

- Revisión documentación de respaldo de las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo.
- Reproceso de actividades de control (mediante muestreo).
- Análisis de razonabilidad de las transacciones.
- Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- Otras actividades que el EPD estime conveniente.

8.4.2. Actualización MPD: Efectuar la actualización del MPD mediante la realización de proceso de evaluación anual del diseño y efectividad operativa del mismo. El EPD para realizar la actualización del MPD debe:

- Conocer las nuevas normativas, regulaciones y leyes aplicables.
- Verificar cambios relevantes en EBCO y/o la industria.
- Seguimiento a las mejoras implementadas a las actividades de control.

8.4.3. Actualización Matriz de Riesgos y políticas: En base de la información obtenida, el EPD debe actualizar también la Matriz de Riesgos y controles de la empresa, así como las políticas y procedimientos correspondientes.

9. PLAN DE TRABAJO DEL EPD

A partir del ejercicio anual de identificación, actualización y evaluación de riesgos de comisión de delitos, el EPD deberá actualizar su plan de trabajo. Este plan de trabajo debe ser confeccionado y ejecutado anualmente. Su aplicación proporcionará información de la eficacia de las actividades de control preventivas del MPD a ser informada al Directorio. Su actualización se desarrolla a través de las siguientes actividades:

- Identificación de los riesgos de comisión de delitos a los que se encuentra expuesta la empresa.
- Determinación de actividades de monitoreo para los riesgos identificados. Para ello se debe establecer la periodicidad, responsables y actividad a ejecutar.
- Documentar las actividades de monitoreo en un plan de trabajo.

10. CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Luego de la implementación y puesta en marcha del MPD, EBCO podrá optar por certificar la adopción e implementación del mismo por parte de la empresa de auditoría externa, sociedades calificadoras de riesgo u otras registradas en la Comisión de Mercado Financiero (CMF). La certificación debe efectuarse de forma periódica y cada vez que las condiciones del negocio cambien, o de acuerdo a lo estipulado por el Directorio.

11. REPORTES Y DENUNCIAS

EL EPD reportará semestralmente a los directores, informando de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión. Los informes a reportar al Directorio abarcarán al menos los siguientes aspectos:

- Acciones Preventivas.
- Acciones de Detección.
- Acciones de Respuesta.
- Supervisión y Monitoreo del MPD.